



Expediente: PAOT-2019-3028-SPA-1838

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11901-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3028-SPA-1838 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

*(...) es una empresa que ocupa ventiladores o extractores industriales que sobrepasan los niveles máximos de ruido (...) esto sucede todos los días y horarios hábiles. En ocasiones también fuera de horario de oficina, el ruido sale del techo del edificio (...) [ubicación de los hechos: calle Azafrán, número 569, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco] (...) el ruido es constante es de lunes a viernes de 9 a 6, y supongo que si la empresa tiene más trabajo también se escucha los sábados (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-3028-SPA-1838**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-11901-2019**

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, en fecha 12 de agosto de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil ubicado en calle Azafrán, número 569, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, durante el cual no se constataron emisiones sonoras; no obstante, se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-7347-2019.



Posteriormente, en fecha 14 de agosto de 2019 compareció ante esta entidad del ~~el apoderado de la~~ TERRITORIAL DE LA CDMX de la razón social “Impresos y Litios Universales, S.A. de C.V.” ubicado en calle Azafrán, número 569, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, quien manifestó que cuenta con 2 impresoras y 2 cortadoras que reciben mantenimiento diariamente y que en la azotea del inmueble cuenta con 3 extractores tipo cebolla; no obstante se comprometió que en caso de ser necesario llevaría a cabo adecuaciones al inmueble con la finalidad de respetar los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2019-3028-SPA-1838**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-11901-2019**

Al respecto, en fecha 4 de septiembre de 2019, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y hora acordados previamente, a efecto de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras; mediante el cual determinó que en las condiciones de operación encontradas, se transmite al punto de denuncia un nivel sonoro de 57.16 dB(A), el cual no excede el límite máximo permisible establecido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las acciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**



1. Se constató el funcionamiento del establecimiento denominado “Impresos y Litios Universales, S.A. de C.V.” ubicado en calle Azafrán, número 569, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, durante el cual no se constataron emisiones sonoras.
2. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, en el día y hora acordados previamente, a efecto de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras; mediante el cual determinó que en las condiciones de operación encontradas, se transmite al punto de denuncia un nivel sonoro de 57.16 dB(A), el cual no excede el límite máximo permisible establecido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-3028-SPA-1838**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-11901-2019**

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDVB



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS